PODER NOTARIAL GENERAL

SE HACE CONSTAR que los abajo firmantes D. Andrés M. Sánchez y D. John B. Foster, en su caracter de Directores de **SECIAR ESTATES, CO. LIMITED** una sociedad debidamente organizada bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas (en adelante "la Sociedad"), POR EL PRESENTE RESUELVEN hacer, constituir y nombrar a **María Cecilia Vilaseca De Prati de Florido, (en posesión de documento nacional de identidad) con cédula de ciudadanía número: 09007214-8; María Teresa Vilaseca De Prati de Piovesan, (en posesión de documento nacional de identidad) con cédula de ciudadanía número: 090271670-3 y Rossana Monserrate Vilaseca De Prati de Hidalgo, (en posesión de documento nacional de identidad) con cédula de ciudadanía número: 090271671-1** con todos los derechos y autoridad para representar a la Sociedad en calidad de (verdadero y legal apoderado) verdaderas y legales Apoderadas, interviniendo siempre de manera conjunta dos de las Apoderadas aquí designadas, para ejecutar cualesquiera acciones, escrituras y asuntos en nombre de la Sociedad y en su lugar, en todo lo referente a su propiedad, depósitos, activos, inversiones y asuntos necesarios y aconsejables a juicio de dichas Apoderadas, total y efectivamente en todos los sentidos como si de la propia Sociedad se tratase, incluyendo sin limitación las siguientes (acciones) facultades:

1. TRANSACCIONES CON BIENES INMUEBLES

   a) comprar, comprometerse mediante contrato a comprar, recibir, arrendar o alquilar por cualquier periodo, aceptar o de otro modo adquirir bienes inmuebles o cualesquiera opciones o intereses derivados de los mismos, incluyendo parte o la totalidad de los derechos para el desarrollo de yacimientos de crudo (petróleo), gas o cualquier otro mineral, dondequiera que estén situados, en los términos, condiciones y consideraciones que (el apoderado) las Apoderadas de la Sociedad (considere) consideren oportunas, bien en nombre de la Sociedad, o conjuntamente en su nombre y en el de cualquier otra parte o partes incluyendo (al apoderado) a las Apoderadas de la Sociedad.

   b) vender, comprometerse mediante contrato a vender, hipotecar, gravar con hipoteca, cambiar, arrendar o alquilar por cualquier período, conceder opciones de compra o de otro modo disponer de cualquier parte o la totalidad de la propiedad inmobiliaria en la cual la Sociedad tenga o pueda adquirir en el futuro cualquier derecho, título o interés, incluyendo cualesquiera derechos para el desarrollo de yacimientos de crudo (petróleo), gas o cualquier otro mineral, tanto si dichos bienes inmuebles son propiedad indivisa o cualquier otro tipo de propiedad, bien en nombre de la Sociedad, o conjuntamente con cualquier parte o partes, incluyendo (al apoderado) a las Apoderadas, en tales términos, condiciones y consideraciones como (el apoderado) las Apoderadas consideren oportunos; firmar, sellar, ejecutar, acusar recibo y entregar cualesquiera instrumentos de cualquier naturaleza por escrito que sean

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaría Trigésima Primera del Cantón Guaiquil
Dra. Natacha Bouré Gamo

necesarios o convenientes, conteniendo los términos y condiciones, así como las garantías y acuerdos que (el apoderado considere) dichas Apoderadas consideren aconsejables, y también renunciar, liberar y ceder cualesquiera títulos o intereses a los que la Sociedad pueda tener derecho en cualquier momento.

c) administrar, utilizar, convertir, demoler, reparar, reedificar, alterar o mejorar cualquier estructura de aquellos bienes inmuebles que sean propiedad o reclamados en propiedad por la Sociedad en parte o en su totalidad, así como proteger los mismos mediante procedimientos judiciales o de otro modo, incluyendo sin limitación la recuperación de propiedad de los mismos y la mudanza de inquilinos u otras personas, animales u objetos relacionados con los mismos.

2. TRANSACCIONES CON BIENES MUEBLES

a) comprar, comprometerse mediante contrato a comprar, aceptar, vender, cambiar, hipotecar, pignorar, arrendar o alquilar, contratar para reparar, o de cualquier otro modo negociar con cualquier parte o la totalidad de bienes muebles de cualquier clase, tangibles o intangibles, propiedad de la Sociedad o en los cuales la Sociedad tenga o pueda adquirir en el futuro cualquier derecho, título o interés, en los términos, condiciones y consideraciones que (el apoderado considere) las Apoderadas de la Sociedad consideren oportunos;

b) celebrar contratos para el almacenaje de bienes muebles tangibles de cualquier clase.

3. TRANSACCIONES COMERCIALES

a) representar a la Sociedad en cualquier junta de accionistas o socios de cualquier sociedad en que la Sociedad haya adquirido y tenga acciones o participaciones en Ecuador o en cualquier otra parte del mundo.

b) requerir, demandar, recuperar, recibir, comprometer, acordar, ajustar y pagar cualesquiera cuentas, legados, donaciones, intereses, dividendos, anualidades, requerimientos, deudas, impuestos y cualesquiera otras obligaciones, que sean o puedan ser en el futuro debidas, pendientes de pago o pagaderas por o a la Sociedad, así como llevar a efecto transacciones comerciales de cualquier tipo en su representación y en su nombre, o conjuntamente en su nombre y en el de cualquier otra persona o personas, incluyendo (al apoderado) a las Apoderadas, así como incluyendo sin limitación, transacciones relacionadas con cualesquiera inversiones y valores, bonos, títulos, certificados de depósito, en los términos, consideraciones y condiciones que (el apoderado considere) las Apoderadas consideren oportunos, así como invertir, reinvertir y cambiar inversiones, y ejecutar y otorgar aquellos instrumentos que sean

buenos y suficientes para la consecución de dichos fines, y actuar como (su apoderado o manadatario) sus apoderadas o mandatarias con respecto a cualesquiera valores, acciones, bonos u otras inversiones, títulos e intereses que la Sociedad tenga o pueda tener en el futuro.

c) Comprar, endosar, vender, transferir o ceder acciones o participaciones de compañías nacionales o extranjeras, y en general, todo documento que fuere negociable, así como fijar los precios, conceder plazos para el pago de los mismos y determinar las condiciones de compra o venta, pagar o recibir los valores respectivos, suscribir los documentos y realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales para el efecto

4. TRANSACCIONES BANCARIAS

a) depositar o retirar con cualquier propósito, en o de cualquier banco, entidad de ahorros y préstamos, sociedad fiduciaria, firma de corretajes o cualquier otra institución financiera cualesquiera fondos, cheques, u otros créditos que la Sociedad tenga o pueda tener en el futuro en depósito, así como endosar, cobrar o recibir el producto de cualesquiera cheques, abonos u otras instrucciones monetarias, y aperturar o cerrar cuentas, y recibir estados de cuenta, justificantes, notificaciones u otros documentos de cualquier banco o institución financiera relacionados con cualesquiera cuentas o transacciones bancarias en su nombre o en los que la Sociedad pueda tener cualquier tipo de interés.

b) tener acceso con cualquier propósito a cualesquiera cajas de seguridad alquiladas bien a nombre de la Sociedad o a nombre de cualquier otra persona o personas y la Sociedad, con poder absoluto para usar las mismas con el fin de custodiar cualquier propiedad o documento, así como retirar de las mismas en cualquier momento o periódicamente una parte o la totalidad del contenido de dichas cajas de seguridad.

c) pedir dinero prestado, así como ejecutar en nombre de la Sociedad cualquier instrumento que evidencie endeudamiento incurrido en su nombre, prorrogar y renovar el mismo, así como cualquier deuda incurrida por la Sociedad, a cuyo pago la Sociedad esté o pueda estar obligada.

5. IMPUESTOS

a) hacer, ejecutar y registrar cualquier declaración de impuesto sobre la renta, así como declaraciones estimativas de impuestos que la Sociedad deba efectuar derivados de cualquier ley o regulación o de cualquier autoridad pública; representar y actuar en nombre de la Sociedad en cualesquiera asuntos de impuestos en disputa o litigio, en cualquier entidad pública, ya sea ante

instancia administrativa o judicial, recibir, endosar y cobrar cheques en concepto de reembolso de impuestos, así como ejecutar avenencias acordando cualquier determinación de impuestos que sea posterior a la prevista por los estatutos de limitaciones, así como ejecutar el cierre de acuerdos relativos a obligaciones de impuestos, registrar reclamaciones por deducciones, reintegro o cobro de impuestos, realizar ajustes o liquidaciones, y firmar cualesquiera recibos, renuncias, liquidaciones o acuerdos correspondientes a todas las rentas u otros impuestos valorados contra la Sociedad o su propiedad por decreto ley.

6. DOCUMENTOS PUBLICOS, JUSTIFICANTES Y CHEQUES

a) ejecutar, firmar y entregar cualesquiera informes, solicitudes, requisitos, justificantes y requerimientos en nombre de la Sociedad, incluyendo sin limitación los correspondientes a cualesquiera desgravaciones y reembolsos debidamente pagaderos a la Sociedad por los Estados Unidos de América o por cualquier otro Estado, administración local o gestoría administrativa;

b) recibir, endosar y cobrar sumas de cheques pagaderos por cuenta y orden de la Sociedad retirados del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América por cualquier cuenta, así como ejecutar en nombre y representación de la Sociedad, cualesquiera bonos, indemnizaciones, solicitudes u otros documentos que puedan ser requeridos por ley o regulaciones para asegurar la emisión de sustitutos para dichos cheques, así como otorgar la completa descarga para los mismos.

7. REPRESENTACION Y EMPLEO DE ASISTENCIA

a) en nombre y representación de la Sociedad, instituir, procesar, comparecer, defender, efectuar compromisos, arbitrar, acordar, transigir, desistir o disponer de cualesquiera audiencias, acciones, juicios, embargos, reclamaciones u otros procedimientos legales, (de equidad o administrativos) ya sea ante instancias administrativas o judiciales, en los cuales la Sociedad pueda estar involucrada o en los cuales la Sociedad tenga un interés, así como nombrar y despedir asesores relacionados con los mismos.

b) contratar, nombrar, emplear y designar agentes, empleados y asesores en los términos, condiciones y retribuciones que (el apoderado) las Apoderadas de la Sociedad (estime) estimen oportuno en el ejercicio de los poderes aquí otorgados; despedir y suprimir a su libre albedrío cualesquiera agentes, empleados y asesores, así como cualesquiera agentes, empleados y asesores empleados por la Sociedad o en su nombre antes o después de este Poder.

8. VARIOS

a) firmar, sellar, acusar recibo y entregar cualquier instrumento necesario para llevar a efecto cualquiera de los poderes por el presente otorgados;

b) modificar, reformar, renegociar o rescindir cualquier contrato u obligación anterior o posterior a este Poder realizados por la Sociedad o en su nombre y representación.

9. PODERES NOTARIALES

a) jecutar y firmar todo tipo de poderes notariales siempre y cuando lo considere oportuno y necesario, ya sean generales, mercantiles, para juicios o especiales con todos los poderes que libremente otorgue, sin limitación de ninguna especie, en cualquier parte del mundo, como si el Consejo de Administración y la Junta General de Accionistas de la Sociedad ejecutasen los mismos, SIEMPRE Y CUANDO (el apoderado informará) las Apoderadas informarán *a los directores de la Sociedad de los detalles de los mismos dentro de los* noventa días a partir de la fecha en que dichos poderes notariales adicionales hubiesen sido emitidos.

10. CLAUSULAS GENERALES

a) todos los negocios realizados en adelante por la Sociedad o por cuenta de la misma se efectuarán en su nombre, y todos los endosos e instrumentos ejecutados por (su apoderado) sus Apoderadas con el objeto de ejecutar cualquiera de los antedichos poderes, contendrán el nombre de la Sociedad, seguido del de (su apoderado) las Apoderadas, interviniendo siempre de manera conjunta dos de las designadas en este Poder, y la indicación (designación "apoderado") "Apoderadas".

b) la Sociedad por el presente ratifica y confirma cualesquiera actos legales realizados por, o por causa de (dicho apoderado) dichas Apoderadas según lo estipulado en este Poder Notarial General, dictando asímismo que este Poder Notarial General continuará en efecto hasta la fecha (de rescisión aquí especificada a menos que sea rescindido antes por la Sociedad o por operación de ley) en que sea revocado, a menos que éste termine por alguna causal de la ley.

c) en caso de que la autoridad contenida en el presente Poder sea revocada o terminada por operación de ley sin notificación previa, por el presente la Sociedad acuerda para sí misma, sus cesionarios o sucesores, en consideración del deseo de (su apoderado) sus Apoderadas de actuar según lo estipulado en este Poder General Notarial, eximir a (su apoderado) sus Apoderadas de

responsabilidad por cualquier pérdida sufrida o cualquier obligación incurrida por el mismo actuando después de dicha revocación o terminación con notificación.

Este Poder Notarial será válido hasta el momento en que sea revocado por los abajo firmantes por escrito y cualquier parte estará obligada a basarse en el contenido del mismo hasta el momento en que reciba notificación escrita formal de dicha revocación.

Y PARA QUE ASI CONSTE, este Poder Notarial se ejecuta en la ciudad de Panamá, República de Panamá el 5 de noviembre de 2003.

John B. Foster
Director

Andrés Sánchez
Director

Yo, LICDO. BORIS SUCRE BENJAMIN, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula No. 8-93-857,

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) de JOHN B. FOSTER y ANDRES M. SANCHEZ ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 05 NOV 2003

TESTIGO

TESTIGO

LICDO. BORIS SUCRE BENJAMIN
NOTARIO PUBLICO OCTAVO 377

El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

BORIS SUCRE BENJAMIN

es auténtica del funcionario que el día 5

de NOVIEMBRE *año* 2003

ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panamá 5 *de* NOVIEMBRE *año* 2003

Autenticación Nº 277/EAV

NO. 125726

Firma del funcionario

OLDA MARIA SIERRA CATAÑO
Firma Autorizada
Dirección de Autenticaciones y Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

Derechos recaudados US$

Panamá, 6 de noviembre de 2003

COPIA CERTIFICADA DE SU ORIGINAL

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE TRUST (BVI) LIMITED
AGENTE RESIDENTE
17 DE NOVIEMBRE DE 2009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaría Trigésima Primera del Cantón Guayaquil
Dra. Natacha Bowen Gómez

198 1267 4064 REPUBLICA de PANAMA * TIMBRE NACIONAL * B/.006.00 18 11 09 PB. 1033

Yo, LICDO. DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-171-301

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) de: **RAÚL ZÚÑIGA BRID**

ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente dicha(s) Firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 18 NOV 2009

TESTIGO TESTIGO

Lcdo. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto

REPUBLICA DE PANAMA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

APOSTILLE
Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por Diomedes E. Cerrud
3 quien actua en calidad Notario
4 y esta revestido del sello/timbre de 4
CERTIFICADO 18 NOV 2009
5 EN Panamá 6 el día
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 93729
9 Sello/timbre 10 Firma
2

REPUBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE TESORERIA MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

REPUBLICA DEL ECUADOR Notaria Trigésima Primera del Cantón Guayaquil Dra. Natacha Roura Game

DOY FE: Que la presente de CUATRO fojas útiles es fotocopia del original que me fué exhibido.
Guayaquil. 28 ENE 2010

Dra. NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

PODER NOTARIAL GENERAL

SE HACE CONSTAR que los abajo firmantes Andrés M. Sánchez y John B. Foster, en su caracter de Directores de **SECIAR ESTATES, CO. LIMITED** una sociedad debidamente organizada bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas (en adelante "la Sociedad"), POR EL PRESENTE RESUELVEN hacer, constituir y nombrar a **Juan Gabriel Vilaseca De Prati, (en posesión de documento nacional de identidad) con cédula de ciudadanía número: 090072112-7** con todos los derechos y autoridad para representar a la Sociedad en calidad de verdadero y legal Apoderado para ejecutar separadamente cualesquiera acciones, escrituras y asuntos en nombre de la Sociedad y en su lugar, en todo lo referente a su propiedad, depósitos, activos, inversiones y asuntos necesarios y aconsejables a juicio de dicho Apoderado, total y efectivamente en todos los sentidos como si de la propia Sociedad se tratase, incluyendo sin limitación las siguientes (acciones) facultades:

1. TRANSACCIONES CON BIENES INMUEBLES

a) comprar, comprometerse mediante contrato a comprar, recibir, arrendar o alquilar por cualquier periodo, aceptar o de otro modo adquirir bienes inmuebles o cualesquiera opciones o intereses derivados de los mismos, incluyendo parte o la totalidad de los derechos para el desarrollo de yacimientos de crudo (petróleo), gas o cualquier otro mineral, dondequiera que estén situados, en los términos, condiciones y consideraciones que el Apoderado de la Sociedad considere oportunos, bien en nombre de la Sociedad, o conjuntamente en su nombre y en el de cualquier otra parte o partes incluyendo al Apoderado de la Sociedad.

b) vender, comprometerse mediante contrato a vender, hipotecar, gravar con hipoteca, cambiar, arrendar o alquilar por cualquier período, conceder opciones de compra o de otro modo disponer de cualquier parte o la totalidad de la propiedad inmobiliaria en la cual la Sociedad tenga o pueda adquirir en el futuro cualquier derecho, título o interés, incluyendo cualesquiera derechos para el desarrollo de yacimientos de crudo (petróleo), gas o cualquier otro mineral, tanto si dichos bienes inmuebles son propiedad indivisa o cualquier otro tipo de propiedad, bien en nombre de la Sociedad, o conjuntamente con cualquier parte o partes, incluyendo al Apoderado, en tales términos, condiciones y consideraciones como el Apoderado considere oportunos; firmar, sellar, ejecutar, acusar recibo y entregar cualesquiera instrumentos de cualquier naturaleza por escrito que sean necesarios o convenientes, conteniendo los términos y condiciones, así como las garantías y acuerdos que dicho Apoderado considere aconsejables, y también renunciar, liberar y ceder cualesquiera títulos o intereses a los que la Sociedad pueda tener derecho en cualquier momento.

REPUBLICA DEL ECUADOR
Notaría Trigésima Primera del Cantón Quito
Dra. Natacha Rosas

c) administrar, utilizar, convertir, demoler, reparar, reedificar, alterar o mejorar cualquier estructura de aquellos bienes inmuebles que sean propiedad o reclamados en propiedad por la Sociedad en parte o en su totalidad, así como proteger los mismos mediante procedimientos judiciales o de otro modo, incluyendo sin limitación la recuperación de propiedad de los mismos y la mudanza de inquilinos u otras personas, animales u objetos relacionados con los mismos.

2. TRANSACCIONES CON BIENES MUEBLES

a) comprar, comprometerse mediante contrato a comprar, aceptar, vender, cambiar, hipotecar, pignorar, arrendar o alquilar, contratar para reparar, o de cualquier otro modo negociar con cualquier parte o la totalidad de bienes muebles de cualquier clase, tangibles o intangibles, propiedad de la Sociedad o en los cuales la Sociedad tenga o pueda adquirir en el futuro cualquier derecho, título o interés, en los términos, condiciones y consideraciones que el Apoderado de la Sociedad considere oportunos;

b) celebrar contratos para el almacenaje de bienes muebles tangibles de cualquier clase.

3. TRANSACCIONES COMERCIALES

a) representar a la Sociedad en cualquier junta de accionistas o socios de cualquier sociedad en que la Sociedad haya adquirido y tenga acciones o participaciones en Ecuador o en cualquier otra parte del mundo.

b) requerir, demandar, recuperar, recibir, comprometer, acordar, ajustar y pagar cualesquiera cuentas, legados, donaciones, intereses, dividendos, anualidades, requerimientos, deudas, impuestos y cualesquiera otras obligaciones, que sean o puedan ser en el futuro debidas, pendientes de pago o pagaderas por o a la Sociedad, así como llevar a efecto transacciones comerciales de cualquier tipo en su representación y en su nombre, o conjuntamente en su nombre y en el de cualquier otra persona o personas, incluyendo al Apoderado, así como incluyendo sin limitación, transacciones relacionadas con cualesquiera inversiones y valores, bonos, títulos, certificados de depósito, en los términos, consideraciones y condiciones que el Apoderado considere oportunos, así como invertir, reinvertir y cambiar inversiones, y ejecutar y otorgar aquellos instrumentos que sean buenos y suficientes para la consecución de dichos fines, y actuar como su apoderado o mandatario con respecto a cualesquiera valores, acciones, bonos u otras inversiones, títulos e intereses que la Sociedad tenga o pueda tener en el futuro.

c) Comprar, endosar, vender, transferir o ceder acciones o participaciones de compañías nacionales o extranjeras, y en general, todo documento que fuere negociable, así como fijar los precios, conceder plazos para el pago de los mismos y determinar las condiciones de compra o venta, pagar o recibir los valores respectivos, suscribir los documentos y realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales para el efecto.

4. TRANSACCIONES BANCARIAS

a) depositar o retirar con cualquier propósito, en o de cualquier banco, entidad de ahorros y préstamos, sociedad fiduciaria, firma de corretajes o cualquier otra institución financiera cualesquiera fondos, cheques, u otros créditos que la Sociedad tenga o pueda tener en el futuro en depósito, así como endosar, cobrar o recibir el producto de cualesquiera cheques, abonos u otras instrucciones monetarias, y aperturar o cerrar cuentas, y recibir estados de cuenta, justificantes, notificaciones u otros documentos de cualquier banco o institución financiera relacionados con cualesquiera cuentas o transacciones bancarias en su nombre o en los que la Sociedad pueda tener cualquier tipo de interés.

b) tener acceso con cualquier propósito a cualesquiera cajas de seguridad alquiladas bien a nombre de la Sociedad o a nombre de cualquier otra persona o personas y la Sociedad, con poder absoluto para usar las mismas con el fin de custodiar cualquier propiedad o documento, así como retirar de las mismas en cualquier momento o periódicamente una parte o la totalidad del contenido de dichas cajas de seguridad.

c) pedir dinero prestado, así como ejecutar en nombre de la Sociedad cualquier instrumento que evidencie endeudamiento incurrido en su nombre, prorrogar y renovar el mismo, así como cualquier deuda incurrida por la Sociedad, a cuyo pago la Sociedad esté o pueda estar obligada.

5. IMPUESTOS

a) hacer, ejecutar y registrar cualquier declaración de impuesto sobre la renta, así como declaraciones estimativas de impuestos que la Sociedad deba efectuar derivados de cualquier ley o regulación o de cualquier autoridad pública; representar y actuar en nombre de la Sociedad en cualesquiera asuntos de impuestos en disputa o litigio, en cualquier (departamento público, comité o juzgado) entidad pública, ya sea ante instancia

REPÚBLICA DEL ECUADOR Notaría Trigésima Primera del Cantón Quito Dra. Natacha Rosero

administrativa o judicial; recibir, endosar y cobrar cheques en concepto de reembolso de impuestos, así como ejecutar avenencias acordando cualquier determinación de impuestos que sea posterior a la prevista por los estatutos de limitaciones, así como ejecutar el cierre de acuerdos relativos a obligaciones de impuestos, registrar reclamaciones por deducciones, reintegro o cobro de impuestos, realizar ajustes o liquidaciones, y firmar cualesquiera recibos, renuncias, liquidaciones o acuerdos correspondientes a todas las rentas u otros impuestos valorados contra la Sociedad o su propiedad por decreto ley.

6. DOCUMENTOS PUBLICOS, JUSTIFICANTES Y CHEQUES

a) ejecutar, firmar y entregar cualesquiera informes, solicitudes, requisitos, justificantes y requerimientos en nombre de la Sociedad, incluyendo sin limitación los correspondientes a cualesquiera desgravaciones y reembolsos debidamente pagaderos a la Sociedad por los Estados Unidos de América o por cualquier otro Estado, administración local o gestoría administrativa;

b) recibir, endosar y cobrar sumas de cheques pagaderos por cuenta y orden de la Sociedad retirados del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América por cualquier cuenta, así como ejecutar en nombre y representación de la Sociedad, cualesquiera bonos, indemnizaciones, solicitudes u otros documentos que puedan ser requeridos por ley o regulaciones para asegurar la emisión de sustitutos para dichos cheques, así como otorgar la completa descarga para los mismos.

7. REPRESENTACION Y EMPLEO DE ASISTENCIA

a) en nombre y representación de la Sociedad, instituir, procesar, comparecer, defender, efectuar compromisos, arbitrar, acordar, transigir, desistir o disponer de cualesquiera audiencias, acciones, juicios, embargos, reclamaciones u otros procedimientos legales, (de equidad o administrativos) ya sea ante instancias administrativas o judiciales, en los cuales la Sociedad pueda estar involucrada o en los cuales la Sociedad tenga un interés, así como nombrar y despedir asesores relacionados con los mismos.

b) contratar, nombrar, emplear y designar agentes, empleados y asesores en los términos, condiciones y retribuciones que el Apoderado de la Sociedad estime oportuno en el ejercicio de los poderes aquí otorgados; despedir y suprimir a su libre albedrío cualesquiera agentes, empleados y asesores,

así como cualesquiera agentes, empleados y asesores empleados por la Sociedad o en su nombre antes o después de este Poder.

8. VARIOS

a) firmar, sellar, acusar recibo y entregar cualquier instrumento necesario para llevar a efecto cualquiera de los poderes por el presente otorgados;

b) modificar, reformar, renegociar o rescindir cualquier contrato u obligación anterior o posterior a este Poder realizados por la Sociedad o en su nombre y representación.

9. PODERES NOTARIALES

a) ejecutar y firmar todo tipo de poderes notariales siempre y cuando lo considere oportuno y necesario, ya sean generales, mercantiles, para juicios o especiales con todos los poderes que libremente otorgue, sin limitación de ninguna especie, en cualquier parte del mundo, como si el Consejo de Administración y la Junta General de Accionistas de la Sociedad ejecutasen los mismos, SIEMPRE Y CUANDO el Apoderado informará a los directores de la Sociedad de los detalles de los mismos dentro de los noventa días a partir de la fecha en que dichos poderes notariales adicionales hubiesen sido emitidos.

10. CLAUSULAS GENERALES

a) todos los negocios realizados en adelante por la Sociedad o por cuenta de la misma se efectuarán en su nombre, y todos los endosos e instrumentos ejecutados por su Apoderado con el objeto de ejecutar cualquiera de los antedichos poderes, contendrán el nombre de la Sociedad, seguido del de su Apoderado y la designación "Apoderado".

b) la Sociedad por el presente ratifica y confirma cualesquiera actos legales realizados por, o por causa de dicho Apoderado según lo estipulado en este Poder Notarial General, dictando asimismo que este Poder Notarial General continuará en efecto hasta la fecha (de rescisión aquí especificada a menos que sea rescindido antes por la Sociedad o por operación de ley.) en que sea revocado, a menos que éste termine por alguna causal de la ley.

c) en caso de que la autoridad contenida en el presente Poder sea revocada o terminada por operación de ley sin notificación previa, por el presente la Sociedad acuerda para sí misma, sus cesionarios o sucesores, en consideración del deseo de su Apoderado de actuar según lo estipulado en este Poder General Notarial, eximir a su Apoderado de responsabilidad

por cualquier pérdida sufrida o cualquier obligación incurrida por el mismo actuando después de dicha revocación o rescisión con notificación.

Este Poder Notarial será válido hasta el momento en que sea revocado por el abajo firmante por escrito y cualquier parte estará obligada a basarse en el contenido del mismo hasta el momento en que reciba notificación escrita formal de dicha revocación.

Y PARA QUE ASI CONSTE, este Poder Notarial se ejecuta el 22 de noviembre de 2006.

John B. Foster
Director

Andrés Sánchez
Director

Yo, LICDO. DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-171-301

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) de: JOHN B. FOSTER

ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente dicha(s) Firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, NOV 27 2006

TESTIGO

TESTIGO

Lcdo. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto

66-B

El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autori para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

DIOMEDES EDGARDO CERRUD

es auténtica del funcionario que el dia 27

de NOVIEMBRE *año* 2006

ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO QUINTO

CIRCUITO DE PANAMA

Panamá 27 *de* NOVIEMBRE *año*

No.117170 *Autenticación Nº* 57B

Firma del funcionario

Lic. Carmen Wong de T
SUBJEFE DE AUTENTICA
Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIO
EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al del documento.

REPUBLICA DE PANAMA LEGALIZACIONES DL-A RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA DEL ECUADOR Notaria Trigésima Primera del Cantón Guayaquil Dra. Natacha Rodas Game

por cualquier pérdida sufrida o cualquier obl
mismo actuando después de dicha revocación o r

Este Poder Notarial será válido hasta el momento en
abajo firmante por escrito y cualquier parte estará
contenido del mismo hasta el momento en que reciba
de dicha revocación.

Y PARA QUE ASI CONSTE, este Poder Notarial se e
de 2006.

John B. Foster
Director

An
Di

Yo, LICDO. DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Públi
Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-171-301

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) de: JOHN B. FOSTER
ANDRES M. SANCHEZ

ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes,
consiguiente dicha(s) Firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, NOV 27 2006

TESTIGO

TESTIGO

Lcdo. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto

66-

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA

Autenticación Nº -- 542 CGE/PNM

Presentada para autenticar la firma que antecede
El suscrito certifica que es autentica, siendo la que u
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

LIC. CARMEN WONG DE TUÑON
Subjefe de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria Nº 15.7
Derechos recaudados US$ 50.00

29 NOV 2006

Panamá 27 de 11 del 2006

José Daniel S.
MINISTRO
CONSUL GENERAL DE PRIMERA

(La presente Autenticación no se refiere al conten

120
1287
4093

18 11

Yo, LICDO. DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-171-301

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) de: **RAÚL ZÚÑIGA BRID**

ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente dicha(s) Firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 18 NOV 2009

TESTIGO TESTIGO

Lcdo. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto

APOSTILLE
Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 País PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por Diomedes Cerrud
3 quien actua en calidad Notario
4 y esta revestido del sello/timbre de 4

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 18 NOV 2009
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 93700
9 Sello/timbre 10 Firma

Esta implic en cu de

REPÚBLICA DEL ECUADOR Notaría Trigésima Primera del Cantón Guayaquil Natacha Roura Gamp

DOY FE: Que la presente de cinco fojas útiles es fotocopia del original que me fué exhibido.
Guayaquil. 28 ENE 2010

Dra. NATACHA ROURA GAMP
NOTARIA